



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000221-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2017

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 59196, de fecha 27 de marzo del 2017, Informe N° 165-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE, de fecha 30 de marzo del 2017 e Informe N° 212-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de abril del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 59196, de fecha 27 de marzo del 2017, el administrado don **EDUARDO VALERA TELLO**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios de 12 años otorgados por la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00462-2005/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de octubre del 2005, se reincorpora, laboralmente a partir de la fecha en cumplimiento al Programa Extraordinario establecido en la Ley N° 27803, al administrado **EDUARDO VALERA TELLO**, en el cargo de Trabajador de Servicio de la Oficina de Abastecimientos de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con nivel remunerativo SAD.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000457-2011/GOB.,REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011, en su Artículo Tercero, se dispone asumir, el pago de aportes pensionario al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que se extendió el cese de los servidores reincorporados y reubicados en esta entidad según Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2003/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de junio del 2003, N° 00273-2006/GOB.,REG.TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2006 y N° 00503-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de agosto del 2006, ascendente a la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,337.70)**, conforme se detalla en la parte considerativa de le presente resolución; aportes que serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del dinero obtenido ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADO), creado por Decreto de Urgencia N° 122-2001 y normas ampliatorias. Se precisa que el pago de aportes pensionarios resuelto en el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el servidor **EDUARDO VALERA TELLO**, conforme se evidencia de la parte considerativa de la misma;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de

**Copia fiel del Original**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000221-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2017

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, se advierte que éste está solicitando el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de Ley N° 27803, acumulando el reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios, que se ha reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000457-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011;

Que., con relación a ello, es de precisar que la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocido dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, **no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo**, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese período no laborado;

Que, en este orden de ideas, se colige que el tiempo que el administrado permaneció separado del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley N° 27803. En ese sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado don **EDUARDO VALERA TELLO;**

Que, mediante Informe N° 165-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE, de fecha 30 de marzo del 2017, emitida por el responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentada por el administrado, concluyendo en el sentido de que si bien es cierto estos aportes fueron reconocidos por esta Sede Regional, pero hasta el momento estos no han sido cancelados por falta de disponibilidad presupuestal;



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000221-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 02 MAY 2017

Que; con Informe N° 212-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de abril del 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE lo peticionado por el servidor EDUARDO VALERA TELLO;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902 y Directiva N° 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. N° 00276-2015/GOB. REG. TUMBES-P; de fecha 03 de Agosto del 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017;

**SE RESUELVE:**

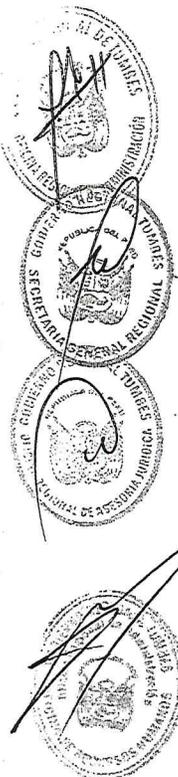
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**

lo solicitado por el administrado EDUARDO VALERA TELLO, servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, sobre reconocimiento de tiempo de servicios de 12 años otorgados por la Ley N° 27803, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con

conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Córdova Vargas  
CIAN N° 0147  
GERENTE GENERAL